



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-376/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO HUITEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Antonio Huitepec, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 23 de noviembre y 15 de diciembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.



CONSEJO GENERAL:
IEEPCO o INSTITUTO:
CONSTITUCIÓN FEDERAL:
CONSTITUCIÓN LOCAL:
LIPÉEO:

GLOSARIO:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Oaxaca;

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Antonio Huitepec, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2310/2018, el 29 de abril de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio San Antonio Huitepec, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/309/2019, el 29 de abril de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la Autoridad Municipal de San Antonio Huitepec, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. **Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** Mediante oficio sin número presentado en este Instituto el 17 de junio de 2019, el Presidente Municipal de San Antonio Huitepec, Oaxaca, rindió informe respecto a la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección, remitiendo acuse de recibido del oficio en donde informa a los Agentes Municipales de San Francisco Yucuncundo, Infiernillo, Miguel Hidalgo, Lola de Miel y San Juan Xochiltepec, la forma en que se realizará las próximas elecciones para el periodo 2020 al 2022, anexando fotografías de la entrega del dictamen a los Agentes y de la publicación en los lugares más visibles del Municipio.

- V. **Solicitud de lista nominal de electores.** Mediante escrito sin número presentado en este instituto el 10 de septiembre de 2019, el Presidente Municipal de San Antonio Huitepec, solicita se le proporcione lista nominal de electores definitiva con fotografía del Municipio de San Antonio Huitepec, dado que su elección se realiza con base en la lista nominal de electores.
- VI. **Acta de Asamblea de fecha 21 de septiembre de 2019.** Mediante escrito sin número, presentado en este Instituto el 23 de septiembre de 2019, el Presidente y Secretario Municipal, así como los integrantes del Comité Electoral, remiten Acta de Asamblea celebrada el 21 de septiembre de 2019, en la que se desarrolló el nombramiento del comité electoral quien estará encargado de la organización de la elección de los concejales propietarios y suplentes para el periodo 2020-2022, anexando Acta de la Reunión General de vecinas y vecinos, relación del registro de asistencia de los y las ciudadanas, copia simple de la credencial para votar y acuse de recibido de los nombramientos de las y los ciudadanos integrantes del Comité Electoral.
- VII. **Contestación a la solicitud de lista nominal de electores.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2121/2019, recibido por el Presidente Municipal de San Pablo Huitepec el 24 de septiembre de 2019, se le informa que no es posible proporcionar la información solicitada, ya que la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas no cuenta con la lista nominal de dicho municipio.
- VIII. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número 085, presentado en este Instituto el 30 de septiembre de 2019, respectivamente, el Presidente Municipal de San Antonio Huitepec, Oaxaca, informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para Elección de Concejales.
- IX. **Solicitud de copia simple.** Mediante escrito sin número, presentado en este Instituto el 08 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de San Antonio Huitepec, solicita copia simple del cuestionario contestado y que se dio en cumplimiento al oficio IEEPCO/DESNI/723/2018, presentado en el Instituto el 11 de septiembre de 2018.
- X. **Escrito de respuesta a las Agencias de San Antonio Huitepec.** Mediante copia de escrito sin número presentado en este Instituto el 20 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de San Antonio Huitepec da contestación al oficio número 109, presentado por los Agentes de San Francisco Yucucundo, Infiernillo San Francisco y Miguel Hidalgo en el que les informa:

"En respuesta al escrito signado por ustedes mediante oficio número 001, de fecha 07 de noviembre de 2019 y recibido en estas oficinas en la misma fecha y como resultado de la audiencia solicitada y llevada a cabo el día 10 de noviembre de 2019 del año en curso, en donde realizaron la petición verbal de que se les asigne una regiduría de forma directa a una persona que designe cada una de las Agencias solicitantes y en específico se le asigne de forma directa la regiduría de hacienda a una persona que designe la Agencia del Infiernillo, San Francisco, en las elecciones a celebrarse este el día 23 de noviembre de 2019, les informo que una vez analizada la petición los suscriptores, se tomaron los siguientes acuerdos:

A lo dispuesto a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y el dictamen emitido por la dirección ejecutiva de sistemas normativos indígenas, mediante oficio IEEPCO/DESNI/2310/2018 y la convocatoria electoral de fecha 23 de octubre de 2019, en donde se encuentran contenidas las reglas y bases que regirán la elección y una vez analizados se concluye lo siguiente:

a) Que las Agencias municipales respeten el contenido de la convocatoria emitida por el comité electoral en relación a la elección de autoridades municipales del día 23 de

noviembre de 2019, ya que lo que solicitan contraviene lo dispuesto en ella, por lo que se les exhorta a que se ciñan a su contenido.

- b) Se les exhorta asistir a la Asamblea electiva general de fecha 23 de noviembre de 2019 y participar en la elección de concejales propietarios y suplentes, en donde tendrán la oportunidad como cualquier otro ciudadano que cumpla con los requisitos de votar y ser votados y en donde expondrán su experiencia como autoridades locales y sus expectativas de beneficios colectivos.
- c) Se les exhorta a los Agentes solicitantes e incidir en la unidad y los diversos proyectos de beneficios colectivos.
- d) Como último punto se solicita a los agentes municipales que den a conocer a los ciudadanos de sus agencias el contenido del presente escrito con el fin de motivarlos a asistir a la asamblea general de los vecinos.”

**XI. Solicitud de observadores electorales.** Mediante escrito sin número presentado en este Instituto el 21 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de San Antonio Huitepec, informa que la fecha de elección de la Autoridades será el 23 de noviembre de 2019, por lo que solicita personal como observadores electorales a fin de vigilar la preparación, desarrollo y la jornada electoral.

XII. Escrito de incidentes. Mediante escrito sin número el Presidente y Secretario del Comité Electoral Municipal de San Antonio Huitepec, informaron que “La Asamblea General programada el 23 de noviembre de 2019, se suspendió como a las 17:20 horas por motivo del retiro de tres comunidades, y aunque existía la mayoría de los asambleístas prefirieron suspenderla, para continuar, después de tener un proceso de conciliación interna, asimismo manifestó en dicho escrito que ya estaban electos el Presidente, Síndico y Regidor de Hacienda, haciendo la aclaración que faltaban por elegir tres regidores y suplentes”.

XIII. Reanudación de Asamblea General de ciudadanas y ciudadanos. Mediante oficio sin número, presentado en este Instituto el 10 de diciembre de 2019, el Presidente y Secretario Municipal y los Integrantes del Comité Electoral Municipal informaron que el 15 de diciembre de 2019, a partir de las 10:00 horas, se reanudará la Asamblea General de Ciudadanos y Ciudadanas, para dar continuidad con la elección de concejales propietarios y suplentes que integrarán el nuevo cabildo municipal, trienio 2020-2022, solicitando personal del IEEPCO para testigar la elección.

XIV. Documentación de elección. Mediante oficio número 115/2019, presentado en este Instituto el 20 de diciembre de 2019, el Presidente Municipal y el Presidente del Comité Electoral Municipal de San Antonio Huitepec, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales que fungirán el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Copia certificada de la Convocatoria para la Elección de Concejales Municipales trienio 2020-2022, de fecha 23 de octubre de 2019;
2. Copia certificada del Acta de Asamblea General de ciudadanas y ciudadanos del Municipio de San Antonio Huitepec, de fecha 23 de noviembre y 15 de diciembre de 2019, sobre la elección de concejales del Ayuntamiento, quienes fungirán durante el periodo 2020-2022 bajo el Sistema Normativo Indígena, Usos y Costumbres;
3. Copia certificada de listas de ciudadanos y ciudadanas del Municipio de San Antonio Huitepec, que asistieron a la Asamblea General de fecha 23 de noviembre de 2019, en la elección de Concejales del Ayuntamiento, para el trienio 2020-2022, conforme a los usos y costumbres del Municipio;

4. Original de oficio número 116/2019, signado por el Presidente Municipal y el Presidente del Comité Electoral Municipal de San Antonio Huitepec en el que presentan la integración del Cabildo electo;
5. Copia de simple de credencial para votar con fotografía de las y los ciudadanos electos; y
6. Original de constancia de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos.

De dicha documentación se desprende que el 23 de noviembre y el 15 de diciembre de 2019 celebraron la asamblea y la continuación de esta para la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Registro de asistencia y verificación del quorum;
2. Instalación legal de la Asamblea;
3. Motivo de la Asamblea;
4. Elección de los cargos de concejales propietarios: presidente municipal, síndico municipal, regidor de hacienda, regidor de educación, regidor de salud y regidor de obras;
5. Elección de concejales suplentes del 1 al 6 con registro oficial y de 7 a 9 de manera adicional conforme a los usos y costumbres;
6. Resultado del cómputo y escrutinio final, levantamiento de Acta de Elección, Acta de Incidencia y firma correspondiente; y
7. Clausura de la Asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativo como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

OAXACA DE JUÁREZ, OAX.
CONSEJO GENERAL

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 23 de noviembre y 15 de diciembre de 2019, en el municipio de San Antonio Huitepec, Oaxaca, de la siguiente manera:

- a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección se celebra una Asamblea General, bajo las siguientes reglas:

- I. Es convocada por el Ayuntamiento municipal en función;
- II. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas, personas avecindadas, personas originarias del municipio, habitantes de la cabecera municipal, habitantes de las agencias municipales y de policía, así como personas radicadas fuera de la comunidad que regresan a la Asamblea;
- III. La Asamblea tiene como finalidad elegir el Comité Electoral Municipal.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad municipal y el Comité Electoral Municipal en función emiten la convocatoria para la Asamblea de elección;
- II. La convocatoria se elabora de manera escrita y se pega en los lugares visibles; además se realizan anuncios por el altavoz;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.
- 
- III. Se convoca a hombres y mujeres, personas originarias del municipio, personas avecindadas, habitantes de la cabecera municipal, habitantes de las Agencias Municipal y de las Agencias de Policía, así como personas que radican fuera de la comunidad;
 - IV. La Asamblea Comunitaria se lleva a cabo en la explanada de la cancha Municipal de San Antonio Huitepec;
 - V. El Comité Electoral Municipal es quién se encarga de conducir la elección;
 - VI. Las y los asambleístas proponen a las candidatas y candidatos propietarios mediante ternas, es decir se escriben los nombres de tres candidatos en pizarrones y los asambleístas pasan a colocar una raya al elemento de su preferencia, mientras que la elección de concejales suplentes se realiza por opción múltiple, se escriben los nombres de los candidatos en el pizarrón y los asambleístas emitirán su voto a mano alzada a favor del candidato de su preferencia;
 - VII. Participan en la elección ciudadanos y ciudadanas, personas originarias del municipio, personas avecindadas, habitantes de la cabecera municipal, habitantes de las Agencias Municipales, Agencia de Policía y radicados fuera de la comunidad. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
 - VIII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman y sellan las Autoridades municipales en funciones, el Comité Electoral Municipal, Autoridad municipal electa y ciudadanía asistente;
 - IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General de elección celebrada el 23 de noviembre y continuando el 15 de diciembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la Convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió de acuerdo con su sistema normativo de forma escrita pegándolo en los lugares más visibles del Municipio y por altavoz; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 1342, sin embargo, de las listas de asistencia se corroboró la presencia de 1350 asambleístas, de los cuales 836 fueron hombres y 514 fueron mujeres; posteriormente el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea.

Enseguida, se explicó el motivo de la Asamblea y se procedió al nombramiento de los nuevos concejales para el periodo 2020-2022, respetando el sistema normativo que rige este municipio, las y los asambleístas realizaron el nombramiento mediante ternas para propietarios, poniendo los nombres de cada candidato en pizarrones, en donde los asambleístas pasaron a colocar una raya en el candidato de su preferencia y para suplentes por opción múltiple, en el que se enlistaron 15 nombres en el pizarrón y los Asambleístas emitieron su voto a mano alzada, de acuerdo a los usos y costumbres los suplentes del 1 al 6 tendrán registro oficial y del 7 al 9 en forma adicional, por lo que, una vez llevada a cabo la votación correspondiente, resultaron electos las y los ciudadanos siguientes:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020 - 2022		
CARGO	PROPIETARIOS (A)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	DOROTEO CABALLERO CABALLERO	662
SÍNDICO MUNICIPAL	CORNELIO VILLEGAS BOLAÑOS	585

REGIDOR DE HACIENDA	HUGO CABALLERO CABALLERO	674
REGIDOR DE EDUCACIÓN Y CULTURA	VICENTE MARTÍNEZ MEJÍA	303
REGIDORA DE SALUD	CAROLINA MEJÍA CABALLERO	295
REGIDOR DE OBRAS	FÉLIX URBANO VILLEGAS VILLEGAS	302

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS COMO SUPLENTES 2020 - 2022		
CARGO	SUPLENTES	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	MAGDALENO GARCÍA CABALLERO	401
SÍNDICO MUNICIPAL	IRINEO LUIS SANTIAGO	380
REGIDOR DE HACIENDA	MAGDALENO CABALLERO MARTÍNEZ	360
REGIDOR DE EDUCACIÓN Y CULTURA	LUCIO JULIÁN RAMÍREZ	398
REGIDORA DE SALUD	IRIS LILIANA MEJÍA SANTIAGO	358
REGIDOR DE OBRAS	AGUSTINO JULIÁN RAMÍREZ	278



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

No se omite manifestar que el día 23 de noviembre, después de elegir al Regidor de Hacienda, los ciudadanos de las Agencias Municipales, manifestaron su retiro de la Asamblea por motivos de tiempo, por lo que, el Presidente del Comité Electoral, propuso a los asambleístas la suspensión de dicha Asamblea, para continuarla posteriormente; una vez que se reunieron con las autoridades de las Agencias, y de escuchar las razones por haber abandonado la Asamblea General, determinaron continuar con las elecciones de Concejales con el 15 de diciembre de la presente anualidad.

Concluido el proceso electivo, el Presidente del Comité Municipal Electoral informó que por primera vez fueron votados para ocupar cargo de Concejales los ciudadanos de las Agencias de San Francisco Yucucundo, Infiernillo San Francisco, y Miguel Hidalgo, dado que fueron elegidos los CC. Cornelio Villegas Bolaños como Síndico Municipal de la Agencia Infiernillo, San Francisco y Félix Urbano Villegas Villegas, como Regidor de Obras de la Agencia San Francisco Yucucundo, finalizaron con la clausurar la Asamblea, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercerán su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (A)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	DOROTEO CABALLERO CABALLERO	MAGDALENO GARCÍA CABALLERO
SÍNDICO MUNICIPAL	CORNELIO VILLEGAS BOLAÑOS	IRINEO LUIS SANTIAGO
REGIDOR DE HACIENDA	HUGO CABALLERO CABALLERO	MAGDALENO CABALLERO MARTÍNEZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN Y CULTURA	VICENTE MEJÍA MARTÍNEZ	LUCIO JULIÁN RAMÍREZ
REGIDORA DE SALUD	CAROLINA MEJÍA CABALLERO	IRIS LILIANA MEJÍA SANTIAGO
REGIDOR DE OBRAS	FÉLIX URBANO VILLEGAS VILLEGAS	AGUSTINO JULIÁN RAMÍREZ

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, obtuvieron la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copia certificada de convocatoria, copia certificada Acta de Asamblea General de Elección, copia certificada de listas de asistencia y, copias simples y originales de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas **Carolina Mejía Caballero**, como propietaria e **Iris Liliana Mejía Santiago** como suplente de la Regiduría de Salud; es decir de doce cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, dos son ocupados por mujeres, además se dio una participación de 514 mujeres en la asamblea, lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

Ahora bien, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Antonio Huitepec, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Antonio Huitepec, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Antonio Huitepec, Oaxaca, realizada mediante Asamblea Comunitaria de fechas 23 de noviembre y 15 de diciembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídense la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (A)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	DOROTEO CABALLERO CABALLERO	MAGDALENO GARCÍA CABALLERO
SÍNDICO MUNICIPAL	CORNELIO VILLEGAS BOLAÑOS	IRINEO LUIS SANTIAGO
REGIDOR DE HACIENDA	HUGO CABALLERO CABALLERO	MAGDALENO CABALLERO MARTÍNEZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN Y CULTURA	VICENTE MEJÍA MARTÍNEZ	LUCIO JULIÁN RAMÍREZ
REGIDORA DE SALUD	CAROLINA MEJÍA CABALLERO	IRIS LILIANA MEJÍA SANTIAGO
REGIDOR DE OBRAS	FÉLIX URBANO VILLEGAS VILLEGAS	AGUSTINO JULIÁN RAMÍREZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Antonio Huitepec, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por oficio a través de la Secretaría Ejecutiva el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

SECRETARIO EJECUTIVO

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

